

Presupuestos, consumos y arbitrios

Notas sobre presión fiscal y gestión municipal en la Murcia del Sexenio (1868-1874)

JUAN BTA. VILAR
Universidad de Murcia

RESUMEN.— *El mantenimiento por el Partido Moderado de los impopulares impuestos indirectos contemplados en la reforma tributaria de 1845, se conecta estrechamente a la caída de Isabel II en 1868. Suprimidos inicialmente por consideraciones políticas por la triunfante revolución, su restablecimiento posterior contribuyó al fracaso de la Monarquía democrática. La República, también por razones de imagen, suspendió una vez más la percepción de arbitrios y fielatos, con la consiguiente quiebra financiera de los Ayuntamientos, privados así de su fundamental fuente de ingresos. En Murcia y su región tal acuerdo, que sumió a las corporaciones municipales en un marasmo mortal, contribuyó considerablemente al éxito inicial del levantamiento cantonalista.*

PALABRAS CLAVE: Presupuestos, Impuestos indirectos, Ayuntamiento, Consumos, Arbitrios, Murcia, España, 1868-1874.

ABSTRACT.—*The financial chaos (caused by the suppression of the indirect taxes in 1868 which were regarded as very unpopular) contributed to the failure of the Democratic Monarchy and the Federal Republic in Spain. And as far as Murcia is concerned that chaos explains the initial success of the Cantonal Revolution.*

Anales de Historia Contemporánea, 10 (1994)



KEY WORDS: Budgets, Indirect taxes, City Council, «Consumos», «Arbitrios», Murcia, Spain, 1868-1874.

Los impuestos indirectos

Los derechos sobre circulación y consumo de bienes, tributación de tipo indirecto, se hallan presentes en el sistema impositivo del Antiguo régimen a base de una multiplicidad de impuestos (*alcabalas, cientos, millones...*), hondamente impopulares por resultar siempre lesivos para los sectores sociales más desfavorecidos. De ahí el generalizado rechazo que merecieron, y al propio tiempo, por tratarse de una renta pingüe, la tenacidad con que fueron mantenidos.

La reforma liberal a partir de las Cortes de Cádiz, cuya tendencia general fue potenciar los impuestos directos respecto a los indirectos, intentó la supresión de estos últimos, genéricamente conocidos como *consumos*. Así se hizo en efecto en el *Nuevo plan de contribuciones públicas*, inspirado por José Canga Argüelles e introducido en 13 de septiembre de 1813¹, si bien un año más tarde fueron restablecidos los consumos por el restaurado régimen absolutista.

Martín de Garay amplió esos impuestos indirectos con su *Contribución general* durante el sexenio inicial fernandino², a base de extender a los territorios de la antigua Corona de Castilla (Murcia incluida, naturalmente), los derechos de *puertas*, privativos hasta el momento de la Corona de Aragón. Tales tributos fueron suprimidos por la revolución liberal de 1820, que reinstaló a Canga Argüelles en la dirección financiera del país³, para ser restablecidos una vez más en 1824, en el marco de lo que M. Artola ha conceptualizado como «contrarreforma fiscal», abordada al término de nuestra segunda experiencia constitucional, aunque abierta a cambios graduales, introducidos por Luís López Ballesteros a su paso por la cartera de Hacienda. Pese a todo, el sistema impositivo indirecto, que hasta el momento había incidido solamente sobre las grandes y medianas ciudades, se extendió ahora a la totalidad de los núcleos de población con más de 3.000 habitantes.

Con el definitivo triunfo del liberalismo en 1833 se abre paso la idea de implantar en España un moderno sistema tributario, que pusiera fin al caos impositivo heredado del Antiguo régimen (un centenar largo de arbitrios diferentes, sin contar los privativos de varios Ministerios y corporaciones), sistema en el que, de acuerdo con la filosofía

1 J. FONTANA y R. GARRABOU, *Guerra y Hacienda. La Hacienda del gobierno central en los años de la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Alicante. 1986, ps. 89-95.

2 M. ARTOLA, *La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados*. Madrid. 1986, ps. 55-64.

3 *Ibíd.*, ps. 82-98.

liberal de siempre, los impuestos indirectos serían preteridos a los directos, y de resultar factible, llegarse a la supresión total de consumos y puertas. Así lo previó la Comisión designada al efecto en 1843 por el ministro Juan José García Carrasco, presidida por Javier de Burgos, y formada, aparte del hacendista Ramón de Santillán, por los exministros de Hacienda Pío Pita Pizarro y Alejandro Mon. Al acceder éste último al Ministerio, y en estrecha colaboración con Santillán, sacó adelante la reforma, que pudo capitalizar los trabajos de la Comisión, aunque también bastante influida por las teorías fiscales de David Ricardo y por la praxis del sistema impositivo francés que le sirviera de modelo.

En principio Santillán previó eliminar los *consumos*, pero cuando las Cortes acordaron reducir de 350 a 300 millones de reales la básica contribución territorial sobre cultivos, inmuebles y ganadería, por afectar ésta principalmente a las clases poseedoras en ellas representadas, para cubrir el déficit hubo de introducirse, aunque a título provisional, los impopulares derechos que gravaban las subsistencias («artículos de comer, beber y arder»), y que proporcionalmente afectaban más negativamente a las clases menesterosas, dado que según subrayó ya Santillán⁴, todos, pobres o ricos, tenían que alimentarse.

Tal como quedó el nuevo sistema impositivo, llamado a perdurar un siglo y que en lo esencial es el punto de partida del actual⁵, el impuesto sobre el consumo de bienes era doble, por gravarse los mismos tanto en su circulación (*derechos de puertas*) como en su adquisición por el consumidor (*gravámenes de mercado*). Su percepción se hallaba transferida a las corporaciones municipales, que tenían en el mismo importante participación.

En adelante su abolición figuraría entre los objetivos prioritarios de todas las oposiciones políticas. Conscientes de la impopularidad del doble impuesto. Los gobiernos moderados suspendieron su recaudación cuantas veces lo permitió la situación del fisco, de igual forma que lo hicieron los progresistas al acceder al poder en 1854. Pero suprimido varias veces, hubo de ser restablecido otras tantas, al no poder prescindirse de tan sustancial fuente de ingresos. Lo mismo sucedió durante el Sexenio democrático, no obstante haber sido la abolición de este impuesto uno de los acicates principales que posibilitó la movilización popular en favor de la revolución.

Un decreto de 12 de octubre de 1868 abolió consumos y fielatos⁶, legitimando así acuerdos unilaterales adoptados en igual dirección por la mayoría de las juntas revolu-

4 R. DE SANTILLAN, *Memorias*. Edición y notas de A.M^a. BERAZALUCE. Introducción de F. SUAREZ. Pamplona. 1960, II, ps. 34-68.

5 F. ESTAPE, *La Reforma tributaria de 1845*. Estudio preliminar por (...). Madrid. 1971, ps. 151-156.

6 Ver glosa del mismo en J. MARTÍN NIÑO, *La Hacienda española y la Revolución de 1868*. Madrid. 1972, ps. 302-304.

cionarias de provincias⁷. Para ello hubo de incrementarse los impuestos directos. Ahora bien, la reforma se tradujo en un fracaso total al disminuir drásticamente la recaudación pública, de forma que el ministro Laureano Figuerola, durante un segundo mandato, hubo de volver sobre sus pasos. En 23 de febrero de 1870 restableció los denostados arbitrios, ahora íntegramente en favor de los desmedrados ayuntamientos, compensándoles así del despojo de que fueran objeto por la administración central, que se había apropiado de los recargos municipales y provinciales sobre las contribuciones básicas.

Segismundo Moret, sucesor de Figuerola, mantuvo el impopular impuesto, con la comentada frase de que «...el consumo es la vida y en cierta manera todos los que viven deben contribuir»⁸, filosofía que hicieron suya quienes le sucedieron en Hacienda durante la Monarquía democrática e incluso durante la República. La temporal suspensión del mismo por razones de oportunidad política durante la fase republicano-federal, no impidió que fuera restablecido una vez más al término de la misma como única salida posible para conjurar la desoladora situación financiera del Estado y de las corporaciones municipales y provinciales.

De la bancarrota nacional a la municipal: El crónico déficit presupuestario

La caótica situación financiera del país, que la República apenas pudo aliviar con la enajenación de las minas de Río Tinto y otras concesiones al capital extranjero, a escala municipal se manifestaba todavía más angustiosa. La crisis económica de los últimos años isabelinos, esencialmente agraria, se había dejado sentir con fuerza en los municipios suresteños.

Durante el Sexenio revolucionario la hipertrofia burocrática, la creación y mantenimiento de una milicia ciudadana, la multiplicación de las fuerzas de orden público, las ampliaciones carcelarias, y la ayuda a un sector indigente de día en día más numeroso, serán, entre otros, factores determinantes del rápido incremento de gastos en todos los Ayuntamientos. Ello precisamente cuando sus rentas decrecían a ritmo no menos acele-

7 C.A.M. HENNESSY, *La República Federal en España. Pi y MARGAL y el Movimiento republicano federal, 1868-1874*. Madrid. 1966, ps. 57-58.

8 Cfr. ARTOLA, *La Hacienda...*, p. 330.

9 TUÑÓN DE LARA, M.: *La España del siglo XIX*. París, 1961, pp. 157-158; J. A. LACOMBA, *La I República. El trasfondo de una revolución*. Madrid, 1973, pp. 46-67; A. BRODER, «Les investissements étrangers en Espagne au XIX siècle: Methodologie et quantification», *Revue d'Histoire Economique et Sociale*, 54 (1976), ps. 29-63; G. TORTELLA, *Lor orígenes del capitalismo en España*. Madrid. 1975, ps. 65-106; J. NADAL, *El fracaso de la Revolución industrial en España*. Barcelona. 1975, ps. 25-53; M. SANCHEZ-ALBORNOZ (comp.), *La modernización económica de España, 1830-1930*. Madrid. 1985, ps. 121-146; L. PRADOS DE LA ESCOSURA, *De imperio a nación. Crecimiento y atraso económico de España (1780-1930)*. Madrid. 1988, ps. 139-176. Ajustada selección de textos en J. B. VILAR. *El despegue de la Revolución industrial española, 1827-1869*. Madrid. 1990, ps. 38 ss.

rado, tanto por retraimiento de un contribuyente influido negativamente en su capacidad tributaria acaso más por modelo fiscal inadecuado que por una coyuntura económica no enteramente adversa, como por la supresión gubernativa por razones políticas, de ciertas fuentes de ingresos tan importantes como populares.

Veamos los datos correspondientes al municipio murciano en el bienio final del ciclo revolucionario¹⁰

Tabla 1

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA, AÑOS 1872-1873 Y 1873-1874			
		AÑO 1872-1873	AÑO 1873-1874
Gastos:	Presupuesto ordinario:	651.123,78	642.962,06
	Presupuesto extraordinario:	625.552,83	850.614,10
	Presupuesto total:	1.276.676,61	1.493.576,16
Ingresos:	Presupuesto ordinario:	651.123,78	642.962,06
	Presupuesto extraordinario:	251.487,83	421.861,01
	Presupuesto total:	902.611,61	1.064.823,07
Resumen:	Gastos:.....	1.276.676,61	1.493.576,16
	Ingresos:.....	902.611,61	1.064.823,07
	Déficit:.....	374.065,00	428.753,09

Se detecta, por tanto, un déficit creciente, acumulado al de años anteriores, y que en la práctica rebasaba todo cálculo al verse agravado por la morosidad e insolvencia del contribuyente.

La utilización de medios coercitivos en la percepción de impuestos se generalizará de manera alarmante en esta época. «En vista de las numerosas reclamaciones hechas por los ayuntamientos de la provincia –se dice en una circular¹¹ del Gobierno civil de Murcia en enero de 1872– en demanda de fuerza armada para auxiliar la recaudación de los diferentes impuestos y arbitrios, y con el fin de evitar peticiones que para satisfacerlas no bastarían regimientos, los señores alcaldes y ayuntamientos deberán persuadirse que primero es amonestar y después usar la coacción legal, y sólo en el caso de desobediencia y perturbación pueden pedir la fuerza material».

10 A.M.M., leg. 505.

11 Cfr. La Paz de Murcia, 9 enero 1873.

Todavía en 31 de enero de 1876 se encontraban pendientes de cobro las siguientes cantidades en el municipio murciano¹²:

Tabla 2

CONTRIBUCIONES DEL SEXENIO PENDIENTES DE COBRO EN EL MUNICIPIO DE MURCIA EN 1876	
<u>Año económico</u>	<u>Ptas.</u>
1870-1871	96.074,51
1871-1872	42.877,90
1872-1873	50.498,72
Total:	189.451,13

En los restantes Ayuntamientos suresteños la situación no era más alentadora como puede comprobarse al examinar los prolegómenos del movimiento cantonal en las diferentes localidades. El de Alicante¹³, por citar un ejemplo, en marzo de 1873 presentaba un déficit de 269.121 ptas., cifra superada por el de Almería¹⁴, metido en costosas obras de conducción de aguas potables, aprovechando la construcción por el gobierno de un depósito en el puerto con destino a la aguada de los vecinos enclaves norteafricanos.

Supresión y restablecimiento de los aborrecidos arbitrios y fielatos

El más impopular de los impuestos municipales era el de consumos y puertas, que como queda referido, gravaba las subsistencias básicas en los ramos de alimentación y del combustible en el momento mismo de su introducción en las poblaciones o al ser puestas en el mercado. Teóricamente afectaba a todos por igual; pero en la práctica recaía sobre las clases modestas, y de hecho para los proletarios se revelaba como carga insoportable¹⁵.

Los artículos de mayor calidad y precio, asequibles únicamente a los sectores acomodados, estaban en cambio exentos de este gravamen. Para colmo los preceptivos registros solían dar lugar a frecuentes atentados contra los derechos individuales e inviolabilidad domiciliaria, sin que por ello impidieran eficazmente fraudes y oculta-

12 A.M.M., leg. 2.711.

13 A.M.A., A. C., 7 marzo 1873.

14 A.M.Al., A. C. 31 mayo 1873.

15 Véase ESTAPE, op. cit.; MARTIN NIÑO, op. cit.; ARTOLA, op. cit.; LACOMBA, op. cit. A su vez: N. SANCHEZ-ALBORNOZ, «El trasfondo económico de la Revolución [de 1868]», *Revista de Occidente*, VII, 67 (1968), ps. 39-63.

ciones, practicadas casi siempre en complicidad con los mismos agentes encargados de impedirlos. No en vano este servicio estaba en manos de un personal numeroso y mal pagado, susceptible de ser utilizado en actividades más productivas y cuya nómina absorbía en ocasiones hasta las tres cuartas partes de la recaudación. Los consumos eran por tanto fuente de empleo más que de ingresos. Acaso por ello la promesa de su abolición, aireada con tanto éxito a partir de 1840 por los progresistas de todas las tendencias, nunca fue cumplida si exceptuamos un breve paréntesis en los años cincuenta, en mitad de una etapa de relativa prosperidad. Al grito de «¡Abajo las puertas y consumos!» se incorporaron amplios sectores populares a la revolución septembrina que, una vez triunfante, hubo de suprimir la desacreditada gabela. En otro lugar he referido cómo el desempleo y la necesidad de encontrar una fuente de ingresos alternativa de desaparecida constituyó el doble efecto de aquel acuerdo.

La creación de impuestos directos fue una solución razonable que no tardaría en malograrse ante el volumen alcanzado por la ocultación de riqueza, impune por falta de estadísticas exactas. *La Ilustración Murciana*¹⁶, órgano de la recién establecida Universidad Libre de Murcia y que reflejaba también el punto de vista de la corporación municipal, ya en 1871 se declaraba en favor de un restablecimiento de los consumos, desde el momento en que la contribución directa por capitación, teóricamente preferible, resultaba inviable por sus dificultades prácticas. El impuesto en cuestión no pudo ser restablecido pero encontró un sustitutivo exacto en los llamados arbitrios, gravámenes sobre los productos de primera necesidad semejantes a los consumos hasta en el modo de percibirlos, al menos en lo que a las ciudades se refiere, dado que subsistían las puertas, llamadas ahora fielatos, y reaparecía un numeroso personal perceptor.

En abril de 1872, dentro de Murcia, encontramos estos controles en el Puente Viejo, puertas de Orihuela, Castilla, Nueva y de la Traición, portillos de Garay, Siete Coronas, San Antonio, Pasos de Santiago, Palomaritos, Molinos y Malecón, y en la estación del ferrocarril. Existían además cuatro rondas ambulantes y el personal administrativo. En total ochenta y dos individuos, cuyos ingresos anuales fluctuaban entre las 547,50 ptas. de los mozos de oficio a las 2.000 percibidas por el visitador de la oficina central¹⁷.

Al año siguiente las penurias de la caja municipal impusieron una reducción de personal, y la supresión de los fielatos secundarios. Los ingresos quedaron estabilizados en unas novecientas pesetas diarias. La siguiente tabla¹⁸ corresponde al día 4 de febrero de 1873:

16 *La Ilustración Murciana*, 4, 12 mayo, 4 junio, 20 julio 1871.

17 A.M.M., A. C. 15 abril 1872.

18 *Ibidem*, leg. 3.466.

Tabla 3

**RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES
DE MURCIA EN 4 FEBRERO 1873**

Fielato central:.....	48,72 pts.
Puente Viejo:.....	38,58 pts.
Puerta de Castilla:.....	30,19 pts.
Puerta de Orihuela:.....	442,89 pts.
Puerta Nueva:.....	80,74 pts.
Puerta de la Traición:.....	6,94 pts.
Ferrocarril:.....	22,05 pts.
Total	870,11 pts.

Los arbitrios eran arrendados por subasta, casi siempre por la duración de un año económico. En pedanías el mínimo de la subasta era la cantidad a satisfacer al municipio más gastos de formación de expediente y conducción de caudales. Las cuotas correspondientes a cada pedanía se fijaban por la corporación en proporción al número de habitantes y riqueza imponible de cada una, pudiendo ser revisadas aquellas en caso de protesta por la comisión municipal de arbitrios, cuyo dictamen se consideraba definitivo.

De hecho, las reclamaciones eran frecuentes, sobre todo en tiempos de carestía y emigración, al tener que repartirse la cuota correspondiente entre un número más reducido de vecinos. La subasta se celebraba en tres días diferentes. Quien lograba rematar la puja depositaba una fianza y se comprometía a satisfacer los débitos por trimestres vencidos, es decir dentro de los mismos plazos de las contribuciones estatales.

En el municipio de Murcia el arrendador podía percibir en 1868 los siguientes arbitrios sobre los productos consignados, quedando los demás libres de impuestos¹⁹:

¹⁹ A.M.M, leg. 505.

Tabla 4

ARANCEL DE ARBITRIOS EN EL MUNICIPIO DE MURCIA, 1868		
<u>ARTICULOS</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>ARBITRIO</u>
Trigo	1 Qm.	0,46 ptas.
Carne de ternera	1kg.	0,035 ptas.
Leche	1 lit.	0,003 ptas.
Aceite	1 lit.	0,013 ptas.
Vino común	1 lit.	0,013 ptas.
Vino Cariñena	1 lit.	0,017 ptaas.
Vino generoso	1 lit.	0,043 ptas.
Vinagre	1 lit.	0,004 ptas.
Cerveza	1 lit	0,009 ptas.
Sidra	1 lit	0,016 ptas.
Aguardiente	1 lit	0,020 ptas.
Carburantes líquidos	1 lit	0,013 ptas.
Jabón	1 Kg.	0,011 ptas.

Tales arbitrios eran relativamente módicos. En años sucesivos se observará un incremento sensible a juzgar por esta tabla²⁰ correspondiente a 1873:

Tabla 5

ARANCEL DE ARBITRIOS PERCIBIDOS EN EL MUNICIPIO DE MURCIA EN 1873		
<u>ARTICULO</u>	<u>CANTIDAD</u> <u>(Unidades de Castilla)</u>	<u>ARBITRIO</u>
Carne de pelo y lana	1 libra	0,060 ptas.
Embutidos	1 libra	0,125 ptas.
Tocino salado	1 libra	0,125 ptas.
Tocino fresco	1 libra	0,125 ptas.
Cerdos de particulares	Unidad	10,000 ptas.
Aceite	1 arroba	1,000 ptas.
Vino	1 arroba	1,000 ptas.
Vinagre	1 arroba	0,500 ptas.
Aguardiente	1 arroba	1,000 ptas.
Jabón	1 arroba	1,000 ptas.

20 Ibidem, leg. 1.176.

El trigo y los carburantes aparecen excluidos de la lista de arbitrios, sin duda para aliviar la miseria de las clases menesterosas. Por el contrario se recargan los restantes artículos, desaparecen algunos de escaso consumo y se incluyen otros nuevos. El arancel es con todo en extremo esquemático, siendo muchas las subsistencias libres de impuestos, contrariamente a lo que sucedía en otros municipios suresteños, como el de Almería, en donde aparecen sujetos o arbitrios incluso los productos coloniales, según puede verse en esta tabla²¹ correspondiente a 1872:

Tabla 6

ARANCEL DE ARBITRIOS SOBRE COLONIALES, ALMERIA 1872

<u>ARTICULOS</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>ARBITRIO</u>
Cacao	10 Kg.	0,35 ptas.
Café	10 Kg.	0,35 ptas.
Canela	10 Kg.	1,50 ptas.
Clavo	10 Kg.	0,50 ptas.
Pimienta	10 Kg.	0,50 ptas.
Té	10 Kg.	0,50 ptas.

La fijación de arbitrios sobre subsistencias, regulada por decreto de 1861, no podía rebasar las tarifas máximas autorizadas por la ley. Por lo demás los municipios quedaban en libertad para establecer las cuotas respectivas, que dentro de la provincia de Murcia eran proporcionalmente más elevadas en los municipios de superior concentración urbana, con un máximo en Cartagena, pero con todo inferiores a las del resto de la región y por supuesto muy por debajo de la máxima nacional (Madrid), según consta en estadísticas de 1867 que tomamos de García Barzanallana²²:

21 A.M. AJ, A.C., 17 febrero 1872.

22 GARCIA BARZANALLAN A., *La población de España*, Madrid, 1872, p. 122.

Tabla 7

TARIFAS COMPARATIVAS DE CUOTAS DE ARBITRIOS POR HABITANTE, 1867

Provincias	En la capital	Reales de vellón	
		Otros municipios	Media provincial
Murcia	20,10	11,30	16,20
(Cartagena)	33,40	---	---
Albacete	35,50	15,70	17,50
Alicante	42,30	17,70	19,72
Almería	48,90	10,20	12,84
Madrid	161,50	28,50	109,66

En el término municipal de Murcia la contribución media individual por arbitrios fluctuaba alrededor de las cinco pesetas, siendo superior en la ciudad -7,50- a las pedanías -2,50-²³. La evasión de pagos, falsas declaraciones, etc., se castigaban con la imposición de una cuota cuatro veces superior a la establecida, independientemente de hacer comparecer al defraudador ante el tribunal correspondiente. El recaudador pasaba el expediente de los morosos al juez municipal, quien procedía al embargo en el caso de no percibir las cuotas devengadas e intereses correspondientes tras sendos apremios de primero y segundo grado²⁴.

En el depresivo segundo semestre de 1872 y enero de 1873, solamente en el municipio murciano se dieron centenares de embargos. En una pequeña pedanía serán encausados simultáneamente cuarenta y nueve morosos²⁵. Las reclamaciones individuales y colectivas solían ser escuchadas por la comisión de arbitrios, influenciada por un Ayuntamiento al borde de la bancarrota, apremiado por sus acreedores y emplazado por la Administración provincial para que liquidara sus débitos sin más dilaciones.

El descontento generalizado, la tensión máxima y una propuesta de varios concejales para que fueran recargados los arbitrios coñcó la medida. Estallaron motines, los fielatos fueron asaltados y cayó asesinado uno de sus empleados²⁶. Era éste un insignificante perceptor que dejó a su numerosa familia en tal indignancia que la municipalidad tuvo que procurarle auxilios urgentes

23 A.M.M., leg. 1.176.

24 *Ibidem*, leg. 505.

25 *Ibidem*., leg. 806.

26 *Ibidem*, A. C., 7 enero, 3, 10 febrero 1873, *Ibidem*, leg. 477.

La abolición de arbitrios por la República y el caos financiero de los municipios en los orígenes del levantamiento cantonalista

Proclamada la República, los arbitrios fueron suprimidos inmediatamente. Se esperaba que esta medida diera lugar a un abaratamiento de las subsistencias, pero por de pronto en lo que a Murcia concierne, sumió en la miseria a una cincuentena de familias al quedar en la calle los recaudadores, y privado al municipio de su principal fuente de ingresos; «...suprimidos los arbitrios, único recurso con que contaba el Ayuntamiento para acudir a las más apremiantes atenciones, y siendo preciso proporcionar recursos para tal objeto, será convocada urgentemente la junta de asociados»²⁷. El déficit municipal ascendía a la sazón a 583.551,04 ptas., aparte deudas anteriores, no quedando otra salida que una derrama extraordinaria entre los contribuyentes. *La Paz*²⁸ expresaría su inquietud al ver amenazados los intereses de sus adinerados suscriptores, para los cuales vislumbraba «lúgubres vaticinios».

A partir de marzo se consuma el desquiciamiento financiero de este y otros Ayuntamientos. Reducidos sus ingresos a menos de la mitad, han de frenar los gastos drásticamente, desatendiendo servicios tan esenciales para el interés público como la enseñanza primaria y la beneficencia.

En Lorca el déficit era de 239.588,63 ptas., aparte casi medio millón en débitos al Estado, Banco de España, Diputación, nóminas atrasadas y servicios no satisfechos. La situación empeoraba por momentos y una comisión pericial aconsejó el inmediato restablecimiento de los antiguos consumos²⁹. Por doquier las facturas se amontonaban en tal medida que no fue necesario recurrir a la cesantía forzosa para despejar los sobrecargados cuadros de la empleocracia municipal, aligerada espontáneamente por la insolvencia de los Ayuntamientos.

En efecto, en Murcia un guardia municipal presentará la dimisión en vista de que se le adeudaban los haberes correspondientes a los seis últimos meses, habiendo decidido trasladarse «con su dilatada familia» que está «pereciendo de necesidad» a Orán, en donde pensaba trabajar como tejedor³⁰. Su caso no era el primero ni sería el último³¹.

En medio del paro general, empleo y seguridad continuaban siendo sinónimos.

27 A.M.M., A. C., 3 marzo 1873.

28 *La Paz de Murcia*, 22 febrero 1873.

29 *Dictamen sobre la existencia del impuesto de consumos en la ciudad de Lorca*. Lorca, 1873, 26 pp. (A.M.L.). Algo similar sucedió en las restantes localidades de la provincia. El caso de la villa de Cehegín puede verse en D. DE MAYA RUIZ y C. ROBLES JAEN, «Arbitrios y dificultades financieras en Cehegín durante el Sexenio democrático», *Anales de Historia Contemporánea*, 10 (1994).

30 A.M.M., A. C. 26 mayo 1873.

31 *Ibidem*, *ibid.*, 17 marzo, 5 mayo, 2, 3, 23 junio 1873.

Ahora más que nunca se hizo apetecible la ocupación de un cargo público. El guardia emigrante encontrará de inmediato tres sustitutos.

La creación de una plaza de interventor de la Administración económica provincial con un sueldo de 2.500 pesetas anuales en favor de un individuo totalmente ajeno al Partido Republicano, no dejó de levantar una ola de protestas entre los federales locales, sedientos de empleos, máxime por cuanto algunos nombramientos interinos en su favor todavía no habían sido confirmados por el gobierno. Los organismos estatales, la Diputación y el Ayuntamiento se vieron desbordados por las demandas de colocaciones³², y los incondicionales del nuevo régimen, que tanto habían denigrado a la empleocracia monárquica, no quedaron atrás en su voracidad y abusos, siendo por tanto acusados por la prensa alfonsina³³ de dejar en la calle a numerosos padres de familia para satisfacer su apetencia de cargos.

Ante la firme negativa de los contribuyentes a responsabilizarse de las deudas municipales y sacar a los Ayuntamientos del atolladero financiero en que andaban metidos, hubieron de recurrir al anticipo, al crédito e incluso al préstamo usurario para poder subsistir. Pedro Mage, representante en Madrid de una sociedad extranjera especializada en empréstitos a corporaciones provinciales y municipales, ofrecería sus servicios al de Murcia, proponiendo³⁴ un préstamo amortizable en cincuenta y cuatro años con un interés nominal del ocho por ciento. He aquí una dimensión digna de particular estudio entre las generalizadas inversiones extranjeras en la época.

No menos interesante para la municipalidad murciana fue el ofrecimiento del vicecónsul norteamericano en Cádiz de venderle modernos fusiles Remington para el voluntariado, armamento adquirido por el Ayuntamiento sevillano y otras corporaciones andaluzas, pero que la urbe del Segura hubo de rechazar por «absoluta falta de recursos»³⁵. La insolvencia de este municipio llegó a ser tan absoluta que, no pudiendo satisfacer sus deudas por falta de fondos, transfirió a sus acreedores los débitos contraídos por sus propios deudores, casi siempre de difícil cobro, según pudo comprobar por ejemplo Lebon y Cía., concesionaria francesa del gas en la ciudad, a la cual el Ayuntamiento cedió ciertas cantidades adeudadas por el de Torre Pacheco, y que éste no satisfizo sino después de ser llevado a los tribunales por el nuevo e inflexible acreedor³⁶.

El capital extranjero no se limitaba por entonces a la minería, ferrocarriles, servicios y Deuda pública. Lo desbordaba todo y, así como en la imprevisora España del XVII, la inversión foránea era omnipresente allí donde se vislumbraba un posible beneficio.

32 *El Obrero*, 25 marzo 1873; A.M.M. leg. 453.

33 *El Ideal Político*. 1873.

34 A.M.M., leg. 3.466.

35 *Ibidem*, leg. 98.

36 *Ibidem*, leg. 1.364.

La imagen del referido diplomático norteamericano actuando como agente de ventas es en sí misma harto significativa.

Tan generalizado deterioro socioeconómico no tardó en confluír con una aguda crisis política e institucional: la explosión cantonalista a escala nacional, iniciada en Cartagena en julio de 1873 cuyo fracaso conllevó el descrédito del federalismo y la liquidación en breve plazo del régimen republicano.

Abreviaturas utilizadas

A.M.A.: Archivo Municipal de Alicante.

A.M.Al.: Archivo Municipal de Almería.

A.M.L.: Archivo Municipal de Lorca.

A.M.M.: Archivo Municipal de Murcia.